

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FLAVIO GUSTAVO OSORIO CORTINA
DEMANDANDO: CARMEN YANETH PEREZ DE LA PUENTE
RADICADO: 13001-40-012-2015-00938-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

23 OCT. 2018

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____.

Se encuentra al Despacho memorial aportado por el señor CARLOS SANTANDER GIL AHUMADA, por medio del cual aporta copia de cesión de derechos de crédito obrante a folios N° 06 al 07 del CE celebrada con la parte demandante, asegurando que el original de dicho documento reposaba en manos del ejecutante y según lo informado el mismo destruyo dicho documento.

Ahora bien, a folios N° 01 al 04 del CE obra nueva cesión de derechos de crédito celebrada por el señor FLAVIO GUSTAVO OSORIO CORTINA, razón por la cual, previo resolver solicitudes presentadas, se ordenara requerir al ejecutante, para que manifieste a este Despacho si la cesión celebrada con el señor CARLOS SANTANDER GIL tiene validez dentro del presente proceso y en caso positivo aporte el original de la misma o en su defecto manifieste si se le debe impartir tramite a la celebrada con la entidad CONCASA INVERSIONES S.A.S.

Por otra parte, se abstiene este Despacho de darle trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante obrante a folios N° 10 al 12 del CE, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 del CPC, vigente al momento de la presentación de la demandada, establecía que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los caso que la ley lo permita. Así mismo, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, dispone, que por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los procesos de mínima cuantía.

Como queda evidenciado, el presente asunto es de menor cuantía y no de mínima, por consiguiente, no es dable que el ejecutante señor FLAVIO GUSTAVO OSORIO CORTINA pueda actuar en causa propia, sino a través de un apoderado.

Por último, una vez revisado el expediente y de conformidad con el control de legalidad, observa este Despacho que a través de providencia de fecha 21 de marzo de 2018 se nombró nuevo secuestre para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto de la medida, sin embargo, no se ordenó comisionar a la alcaldía correspondiente para que realice el acompañamiento respectivo, razón por la cual se procederá a ordenar dicha comisión, así mismo, una vez verificado el FMI N° 060-197613 correspondiente al inmueble sobre el cual recae la garantía real, se evidencia que en la anotación N° 12 se registró el embargo con acción personal siendo que el embargo decretado corresponde al presente proceso ejecutivo hipotecario con una garantía real, en este sentido, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena para que proceda a realizar la corrección correspondiente.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO resolver solicitudes de cesión de derechos de crédito se ordena **REQUERIR** a la parte ejecutante señor FLAVIO GUSTAVO OSORIO CORTINA, para que manifieste a este Despacho si la cesión celebrada con el señor CARLOS SANTANDER GIL tiene validez dentro del presente proceso y en caso positivo aporte el original de la misma o en su defecto manifieste si se le

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FLAVIO GUSTAVO OSORIO CORTINA
DEMANDANDO: CARMEN YANETH PEREZ DE LA PUENTE
RADICADO: 13001-40-012-2015-00938-00

debe impartir tramite a la celebrada con la entidad CONCASA INVERSIONES S.A.S.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Para el cumplimiento de la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, **se ordena COMISIONAR AL ALCALDE DE LA LOCALIDAD 3, "INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA"** para que realice el acompañamiento al secuestro para el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-197613, el cual se encuentra ubicado en el Barrio San José de los Campanos Urbanización Villa Juliana II Mz B LT 12 de la ciudad de Cartagena.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena para que proceda a corregir la anotación N° 12 del FMI N° 060-197613 en el sentido de indicar que el embargo decretado a través de providencia 13 de octubre de 2015 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena y que fue comunicado por oficio N° 2204/938-2015 del 13 de octubre de 2015 corresponde a un embargo con acción real y no personal, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo Hipotecario. Por secretaria líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

CP 32 CE 21